



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	26 de octubre de 2021
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se convoca a los Operadores de Red para presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, así como para llevar a cabo su desarrollo”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Por su parte, el artículo 365 del texto constitucional establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado, en relación con el servicio público de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, *“Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”*. El artículo 6 ibídem señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que *“obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico”*. En cuanto al principio de equidad, *“el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población”*.

Es así como en el artículo 63 de la Ley 812 de 2003 se estableció que el Gobierno Nacional desarrollaría un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos son la legalización de usuarios, la optimización del servicio y la reducción de pérdidas no técnicas en barrios subnormales, situados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Por su parte, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE tiene por objeto la financiación, por parte del Gobierno nacional, de planes, programas y proyectos de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo sustituyan o complementen, con el fin de legalizar usuarios del servicio de energía eléctrica y adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en Barrios Subnormales situados en municipios del SIN, de conformidad con lo señalado por el artículo 10 de la Ley 1117 de 2006.



El artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 define Barrio Subnormal como: “(...) *el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio, y (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red*”.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.3.3.3.3.1. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía realizará las convocatorias necesarias para que se presenten planes, programas o proyectos para la asignación de recursos del PRONE y en cada convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y condiciones para la priorización y ejecución de los planes, programas y proyectos para llevar a cabo la legalización de usuarios del servicio de energía eléctrica, conforme lo dispone la Ley 1117 de 2006.

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo con las facultades del Ministerio de Minas y Energía señaladas anteriormente, y en razón de que existen recursos presupuestales para destinar recursos al Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, es necesario y oportuno realizar una convocatoria, con el fin de mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica a través de redes que cumplan con las condiciones técnicas exigidas, de tal forma que se garantice la calidad y continuidad del servicio en barrios subnormales ubicados en municipios del SIN.

Que el proyecto de Resolución se publicó desde el XX de XXX hasta al XX de XX de 2021, lapso de tiempo durante el cual se recibieron XX comentarios, y la respuesta a los mismos fueron publicados el día XX de XXX de 2021.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución, aplica para los Operadores de Red que se encuentren interesados en presentar proyectos dirigidos a normalizar la situación de los barrios subnormales situados en municipios del SIN en sus áreas de influencia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.3.3.3.3.1. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía realizará las convocatorias necesarias para que se presenten planes,



programas o proyectos para la asignación de recursos del PRONE. Por tanto, el Ministerio de Minas y Energía está utilizando esta facultad otorgada por el Gobierno nacional para adelantar esta convocatoria. Adicionalmente, es importante recordar que, conforme lo establece el Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene por función, entre otras, las de: i) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; ii) Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución; iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector; y iv) Administrar el PRONE.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1073 de 2015 está vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.3. disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Este acto administrativo no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye ninguna disposición normativa.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la resolución objeto de esta memoria justificativa.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la resolución objeto de esta memoria justificativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La Resolución no implica un impacto económico más allá de los recursos del PRONE que serán destinados a normalizar la situación de los Barrios Subnormales del país conectados de forma irregular al SIN.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1805 de 2020 *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán destinados para esta convocatoria **\$1.800 millones** de pesos de la vigencia 2021, sin embargo, para expedir el presente proyecto de resolución no se requiere emitir ningún certificado de disponibilidad



presupuestal.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	-
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	-
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	-
Otros: Cuestionario abogacía de la competencia y Convocatoria PRONE No. 02 de 2021.	X

Aprobaron:

LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ
Director de Energía Eléctrica

PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica